GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, miércoles 17 de octubre de 2018

Número 41.504

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.636, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yazmín del Carmen Ramírez, como Viceministra de Gas; y al ciudadano Guillermo Gustavo Blanco Acosta, como Viceministro de Refinación y Petroquímica, adscritos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Eduardo Mantilla Herrera, como Director General de la Dirección General de Seguridad Integral, en calidad de Encargado, de la Vicepresidencia de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Carolina Golding Bello, como Consultora Jurídica, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Superintendencia de Seguridad Social Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Adolfo García Herrera, como Gerente General de Asesoría Jurídica, adscrito a la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, de esta Superintendencia.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se establece la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de agosto de 2018.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elías Domingo Ortega Zambrano, como Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se revocan las autorizaciones para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera a las Empresas Almacenadoras que en ellas se mencionan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INIA

Providencias mediante las cuales se nombran a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, y se delega la competencia y firma de los documentos que en ellas se indican.

INSA

Providencias mediante las cuales se establecen las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la detección, prevención, manejo y control de las plagas que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eglandin de Jesús Castillo Ospino, y al ciudadano Ranieri Adrián Toledo Taillefer, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Emilio José Gregorio Turmero Astros, como Presidente de la empresa del Estado CVG Aluminios Nacionales, S.A. (CVG ALUNASA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

HIDROVEN, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.636

17 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

> **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ** Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano GUILLERMO GUSTAVO BLANCO ACOSTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.276.070, como VICEMINISTRO DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Nombro a la ciudadana YAZMÍN DEL CARMEN RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.106.207, como VICEMINISTRA DE GAS, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Eiecútese, (L.S.)

> DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 028/2018 CARACAS, 05 DE OCTUBRE DE 2018

AÑOS 208° y 159°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2º y 5º del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano CARLOS EDUARDO MANTILLA HERRERA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.742.418, como DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en calidad de ENCARGADO, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 05 de octubre de 2018.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas.

1.7 OCT, 2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 089

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha, en ejerciclo de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5º, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522, de fecha 06 de septembre de 2002, designa a la ciudadana ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO, titular de la cédula de identidad Nº V-10.349.518, en el cargo de Consultora Jurídica de este Ministerio, en calidad de encargada, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMONAL PANDRO ZERPA DELGADO

Ministro del Popular de Economía y Finanzas
Uecrezo Nº 3126 del fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B. V. 1531. 265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

AÑOS 208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°147

CARACAS 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto Nº 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano HENRY ADOLFO GARCIA HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V- 5.132.793, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como GERENTE GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, adscrito a la INTENDENCIA DE REGULACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N.º 3.291, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.163 de fecha 9 de mayo de 2013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la presente fecha.

Notifiquese y publiquese.

Dr JULIO CÉSAR ALVIÁREZ

SuperIntendente de Seguridad Social

Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012

Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

-:6:50

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2018/0138

Caracas, 03 de octubre de 2018

Años 208°, 159° y 19°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohoi y Especies Alcohoilicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de cuarenta millones ochenta mil (40.080.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se Indican:

TZPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR BS.S
NACIONALES 2016	40.080.000	MECANIZABLE	124.860.001 al 164.940.000	0,00469

Articulo 2º. Las Bandas de Garantía para Licores a que hace referencia el artículo 1º de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese:

JOSÉ DAVIDICABELLO ROMBÓN
Superintendente del Servicio Macional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2018/0139

Caracas, 04 de octubre de 2018

Años 208°, 159° y 19°

El Superintendente del Serviclo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENJAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **AGOSTO de 2018**, es de **24,00%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de julio de 2018, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuniquese y publiquese.

JOSE OAVID CABELLO RONDÓN
Superintindente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

Caracas, 09 de octubre de 2018

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº 0866 mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2018/0140

Artículo 1. Designo al ciudadano ELÍAS DOMINGO ORTEGA ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad V-8.671.650, como Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el artículo 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0069 de fecha 04 de noviembre de 2015, mediante la cual se reorganiza el mencionado Sector, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.799 de fecha 30 de noviembre de 2015 y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2018.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Degreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008 Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0072

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa ALMACENADORA VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30603684-9, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 2.183, de fecha 09/09/2003, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.800 de fecha 20/10/2003, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Güirla.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Güiria, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicade en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa ALMACENADORA VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30603684-9, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

п

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxillares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENADORA VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30603684-9, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

TTT

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENADORA VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30603684-9.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENADORA VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30603684-9.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0073

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa ALMACENES TRUJILLO NAVA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00305791-6**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0173, de fecha 24/05/1990, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ALMACENES TRUJILLO NAVA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00305791-6**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

TT

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENES TRUJILLO NAVA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00305791-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENES TRUJILLO NAVA, C.A., Registro Único de Información Fiscai (R.I.F.) J-00305791-6.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxillar de la Administración Aduanera ALMACENES TRUJILLO NAVA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00305791-6.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publiquese,

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0074

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 3.8.663 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa ALMACENES VENEZOLANOS, C.A. "ALMAVEN", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30202882-5, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 174 de fecha 12/12/1995, publicada en Gaceta Oficial Nº 35.862 de fecha 19/12/1995, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa ALMACENES VENEZOLANOS, C.A. "ALMAVEN", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30202882-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxillares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre dei respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejerciclo fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatorla de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera AŁMACENES YENEZOLANOS, C.A. "ALMAYEN", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30202882-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxilliar de la Administración Aduanera ALMACENES VENEZOLANOS, C.A. "ALMAVEN", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30202882-5.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENES VENEZOLANOS, C.A. "ALMAVEN", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30202882-5.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los velniticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria December 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0075

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa ALMACENADORA TODESCHINI, C.A. "ALTOCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00357087-7, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 2.617, de fecha 14/07/1994, publicada en Gaceta Oficial Nº 35.518 de fecha 05/08/1994, como Almacén General de Depósito, ante las Gerencias de Aduana Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa ALMACENAPORA TODESCHINI, C.A. "ALTOCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00357087-7, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el Incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

TT

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxillares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el preditado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENADORA TODESCHINI, C.A. "ALTOCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00357087-7, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintandente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENADORA TODESCHINI, C.A. "ALTOCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00357087-7.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENADORA TODESCHINI, C.A. "ALTOCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00357087-7.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publiquese

Superintendente de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decremo y 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0076

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administración Aduanera, a la empresa AMERIPACK SERVICES DE VENEZUELA, C.A. (ANTES VERTEX CARGO SERVICE, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00280423-8, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 2.264 de fecha 11/05/1989, publicada en Gaceta Oficial Nº 34.218 de fecha 12/05/1989, como Almacén General de Depósito, ante las Gerencias de Aduana Principales Aérea de Malquetia y La Guaira.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales Aérea de Maiquetía y La Guaira, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa AMERIPACK SERVICES DE VENEZUELA, C.A. (ANTES VERTEX CARGO SERVICE, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00280423-8, incumpiló con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

п

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Solivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxillares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Levif...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164, "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera AMERIPACK SERVICES DE VENEZUELA, C.A. (ANTES VERTEX CARGO SERVICE, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00280423-8, incumplió con fa obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera AMERIPACK SERVICES DE VENEZUELA, C.A. (ANTES VERTEX CARGO SERVICE, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00280423-8.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera AMERIPACK SERVICES DE VENEZUELA, C.A. (ANTES VERTEX CARGO SERVICE, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00280423-8.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0077

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 3.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa CARBONERA DE NEGOCIOS VENEZOLANOS, C.A. "CANEVECA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31103008-5, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 0134, de fecha 22/08/2006, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.544 de fecha 17/10/2006, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxillar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa CARBONERA DE NEGOCIOS VENEZOLANOS, C.A. "CANEVECA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31103008-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

H

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de novlembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas;

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos;

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera CARBONERA DE NEGOCIOS VENEZOLANOS, C.A. "CANEVECA", Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J-31103008-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera CARBONERA DE NEGOCIOS VENEZOLANOS, C.A. "CANEVECA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-31103008-5.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera CARBONERA DE NEGOCIOS VENEZOLANOS, C.A. "CANEVECA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31103008-5.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Superintendenta del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto 15 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0078

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa ALMACENES GENERALES PROCESA II, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00337313-3, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 910, de fecha 20/08/1991, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

- 1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa ALMACENES GENERALES PROCESA II, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00337313-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

11

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxillares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev:(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem,* regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENES GENERALES PROCESA II, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00337313-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide;

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENES GENERALES PROCESA II, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00337313-3.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera ALMACENES GENERALES PROCESA II, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00337313-3.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

JOSÉ DAVIR GIBSLLO RONDÓN
Superintendente del Salvicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0079

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización P.G., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00321525-2, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 145, de fecha 02/10/1996, publicada en Gaceta Oficial Nº 36.064 de fecha 14/10/1996, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa CORPORACTÓN P.G., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00321525-2, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

T

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el qual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera CORPORACIÓN P.G., C.A., Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J-00321525-2, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REYOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera CORPORACIÓN P.G., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00321525-2.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera CORPORACIÓN P.G., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00321525-2.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

OSP DAVID (ABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administració Aduanera y Tributaria
Decreto 12 651 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0080

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa COSTA DEL CARIBE DUTY FREE, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00287562-3, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 2.366 de fecha 23/08/1989, publicada en la Gaceta Oficial Nº 34.291 de fecha 25/08/1989, como Almacén Libre De Impuestos (Duty Free Shops), ante la Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Santa Elena de Uairén, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa COSTA DEL CARIBE DUTY FREE, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-0287562-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

I

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de clerre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones Inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Serviclo, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cuat dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxillares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera COSTA DEL CARIBE DUTY FREE, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00287562-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera COSTA DEL CARIBE DUTY FREE, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00287562-3.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera COSTA DEL CARIBE DUTY FREE, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00287562-3.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superinte des le recicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decisio 15.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0081

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 15º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de dictembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administrativa de Revocatoria de Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa DAKOTA DUTY FREE, C.A. (ANTES DAKOTA IMPORT AND EXPORT, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30535350-6, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 14 de fecha 08/03/2000, publicada en Gacta Oficial N° 36.938 de fecha 26/04/2000, como Almacén Libre De Impuestos (Duty Free Shops), ante las Gerencias de Aduana Principales de Ciudad Guayana y Guanta - Puerto La Cruz.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de Ciudad Guayana y Guanta - Puerto La Cruz, en el ejerciclo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del menciona Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa **DAKOTA DUTY FREE, C.A. (ANTES DAKOTA IMPORT AND EXPORT, C.A.**), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30535350-6**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

I

DEL DERECHO

Los Auxillares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de clerre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *efusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la

Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera DAKOTA DUTY FREE, C.A. (ANTES DAKOTA IMPORT AND EXPORT, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30535350-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera DAKOTA DUTY FREE, C.A. (ANTES DAKOTA IMPORT AND EXPORT, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30535350-6.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera DAKOTA DUTY FREE, C.A. (ANTES DAKOTA IMPORT AND EXPORT, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30535350-6.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los velnticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

JOSE BAVIE CAMELLO RONDÓN
Superintendente del Sarvicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Cerreto N.S. S.S.I. de Certa 01/02/2008

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0082

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejerciclo de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa DISTRIBUIDORA PNEUS ZZ DIPNEUSS, C.A., Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J-30285095-9, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 0037 de fecha 09/05/2000, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa DISTRIBUIDORA PNEUS ZZ DIPNEUSS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30285095-9, Incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

11

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones Inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Serviclo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera DISTRIBUIDORA PNEUS ZZ DIPNEUSS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30285095-9, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REYOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera DISTRIBUIDORA PNEUS ZZ DIPNEUSS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30285095-9.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera DISTRIBUIDORA PNEUS ZZ DIPNEUSS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30285095-9.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreta del 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caraças, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0083

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa DUTY FREE DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-30168028-6, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0007 de fecha 30/03/1994, como Almacén Libre de Impuestos (Duty Free Shops), ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa DUTY FREE DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30168028-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

п

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxillares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra Incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxíliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gacetay Oficial de la República Bollvariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera DUTY FREE DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30168028-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera DUTY FREE DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30168028-6.
- DESACTIVAR la dave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera DUTY FREE DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30168028-6.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto 15.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0084

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administración Aduanera, a la empresa ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS VALENCIA, C.A. (ENCAVA), Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J-00047101-0, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 023 de fecha 11/11/1992, como Depósito Aduanero Industrial, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxillar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS VALENCIA, C.A. (ENCAVA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00047101-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxillares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de clerre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev:(...)".

De igual forma, el artículo 164 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoría de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS VALENCIA, C.A. (ENCAVA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00047101-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS VALENCIA, C.A. (ENCAVA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00047101-0.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS VALENCIA, C.A. (ENCAVA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00047101-0.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendente del Jervicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0085

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de novlembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa FINAMZAS Y DEPOSITOS PARACOTOS, C.A (FIDEPA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00315254-4, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0834 de fecha 16/07/1991, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Princípal de La Guaira.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa FINANZAS Y DEPÓSITOS PARACOTOS, C.A (FIDEPA), Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J-00315254-4, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

п

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejerciclo fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera FINANZAS Y DEPÓSTTOS PARACOTOS, C.A. (FIDEPA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00315254-4, Incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (S) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera FINANZAS Y DEPÓSITOS PARACOTOS, C.A (FIDEPA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00315254-4.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera FINANZAS Y DEPÓSITOS PARACOTOS, C.A (FIDEPA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00315254-4.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Superinte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto 1.5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0086

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaría, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diclembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa FIOR DE VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00084141-1, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0018 de fecha 03/08/1992, como Depósito Aduanero Industrial, ante la Gerencia de Aduana Principal de Oudad Guayana.

Ι

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa FIOR DE VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00884141-1**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo, independientemente de la fecha de cierre de su ejerciclo fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Vaíor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem,* regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los sigulentes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera FIOR DE VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00084141-1, Incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxillar de la Administración Aduanera FIOR DE VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00084141-1.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera FIOR DE VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00084141-1.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publiquese

Superintendente del Sirvicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreta N. 851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0087

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38,863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización Para operar como Auxillar de la Administración Aduanera, a la empresa FRIAGRO, S.A., (ANTES AGROPECUARIA LOS CAÑAVERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-D0229160-5, debidamente autoriada mediante Resolución N° 283 de fecha 26/11/1997, publicada en Gaceta Oficial N° 36.354 de fecha 12/12/1997, como Almacón General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa FRIAGRO, S.A., (ANTES AGROPECUARIA LOS CAÑAVERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) -00229160-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de de autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

П

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxillares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exiglir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de clerre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. *La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoría de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera FRIAGRO, S.A., (ANTES AGROPECUARIA LOS CAÑAVERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00229160-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera FRIAGRO, S.A., (ANTES AGROPECUARIA LOS CAÑAVERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00229160-5.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera FRIAGRO, S.A., (ANTES AGROPECUARIA LOS CAÑAVERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00229160-5.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de Inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y sigulentes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de novlembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publíquese

JOSE DAVIO CASELLO RONDÓN
Superintendente de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto 10° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0088

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administración Aduanera, a la empresa FRONTERAS DUTY FREE SMOPS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00306043-7, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0449-B de fecha 05/11/1990, publicada en Gaceta Oficial Nº 34.603 de fecha 27/11/1990, como Almacén Ubre De Impuestos (Duty Free Shops), ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa FRONTERAS DUTY FREE SHOPS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00306043-7, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

П

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev:(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera FRONTERAS DUTY FREE SHOPS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00306043-7, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxillar de la Administración Aduanera FRONTERAS DUTY FREE SHOPS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00306043-7.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera FRONTERAS DUTY FREE SHOPS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00306043-7.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer se le nounca que en caso de inconformidad con la presente decisión podra interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Menezuela. de Venezuela

Comuniquese y Publiquese

nos David Capello Rondón ntendente del Jervicio Nacional Integr Administración Aduanera y Tributaria Decreto N 5.851 de fecha 01/02/2008 Arvicio Nacional Integrado de

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0089

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa GENERAL MOTORS VENEZOLANA, C.A. (ANTES EMPRESA MIXTA GENERAL MOTORS, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-07557796-5, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0002 de fecha 08/01/1992, como debidamente autorizada mediante Resolución N° 0002 de fecha 08/01/1992, como **Déposito Aduanero Industrial**, y mediante Resolución N° 062 de fecha 21/06/1996, publicada en Gaceta Oficial N° 35.991 de fecha 01/07/1996, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa GENERAL MOTORS VENEZOLANA, C.A. (ANTES EMPRESA MIXTA GENERAL MOTORS, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-07557796-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el Incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

TT

DEL DERECHO

Los Auxillares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor signiente:

Artículo 92, "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están. obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo slauiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas

No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem,* regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera GENERAL MOTORS VENEZOLANA, C.A. (ANTES EMPRESA MIXTA GENERAL MOTORS, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07557796-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los contractores positivos de la contractore con Parido Valor. supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera GENERAL MOTORS VENEZOLANA, C.A. (ANTES EMPRESA MIXTA GENERAL MOTORS, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.1.F.) J-07557796-5.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera GENERAL MOTORS VENEZOLANA, C.A. (ANTES EMPRESA MIXTA GENERAL MOTORS, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07557796-5.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de las veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publication en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

y Publiquese

Superintendente del Solvicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

de la Depública Relivariana de Venezuela Nº 38.863 de fech

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0090

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de oe diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa INVERSIONES DAEWOO, S.A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-30206854-1, debidamente autorizada mediante Resolución N° 123 de fecha 12/07/1995, publicada en Gaceta Oficial N° 35.757 de fecha 20/07/1995, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello y mediante Resolución N° 1.388 de fecha 04/12/1998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.604 de fecha 14/1/1998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.604 de fecha 16/12/1998, como Almacén General De Depósito, ante las Gerencias de Aduana Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia.

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Serviclo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de Febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa INVERSIONES DAEWOO, S.A. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30206854-1, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley'

En la norma transcrita, se observa que los Auxillares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes Indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tornados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

De igual forma, el artículo 164 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxíliar de la Administración Aduanera INVERSIONES

DAEWOO, S.A. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30206854-1, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

TIT

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera INVERSIONES DAEWOO, S.A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30206854-1.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera INVERSIONES DAEWOO, S.A. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30206854-1.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veintícinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

Comuniquese y Publiques

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN **ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0091

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduantera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº S.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Administración a congres como dividira de la Administración a la repurse. de diciempre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduaniera, a la empresa MABE VENEZUELA, C.A. (ANTES MANUFACTURERA DE APARATOS DOMESTICOS, S.A.), Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J-00046480-4, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0016 de fecha 28/04/1993, como Depósito Aduanero Industrial, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercido de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Addalea; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa MABE VENEZUELA, C.A. (ANTES MANUFACTURERA DE APARATOS DOMESTICOS, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00046480-4, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

TT

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley*.

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria conduye que el Auxiliar de la Administración Aduanera MABE VENEZUELA, C.A. (ANTES MANUFACTURERA DE APARATOS DOMESTICOS, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00046480-4, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxillar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera MABE VENEZUELA, C.A. (ANTES MANUFACTURERA DE APARATOS DOMESTICOS, S.A.), Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J-00046480-4.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera MABE VENEZUELA, C.A. (ANTES MANUFACTURERA DE APARATOS DOMESTICOS, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00046480-4.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Vaior y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los velntícinoo (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

JOSE DAVIJ CABELLO RONDÓN
Superintemente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5,851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208°, 159° v 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0092

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administración Aduanera, a la empresa MOLINOS REDASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-09027778-1, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 082 de fecha 06/06/2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.459 de fecha 15/06/2006, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicade en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa MOLINOS REDASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-09027778-1, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

IJ

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera MOLINOS REDASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-09027778-1, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera MOLINOS REDASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-09027778-1.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera MOLINOS REDASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-09027778-1.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publíques

Superintendente de Servicio Nacional Integrado de Aministração Aduanera y Tributaria De tree posso 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0093

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejerciclo de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **MONTAJE DE CERRADURAS, C. A. (MOCERCA), (ANTES INVERSORA LOCKEY, C.A.)**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00173443-0**, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 0012 de fecha 03/03/2000, publicada en Gaceta Oficial N° 36.930 de fecha 11/04/2000, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa MONTAJE DE CERRADURAS, C. A. (MOCERCA), (ANTES INVERSORA LOCKEY, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00173443-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

I)

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el qual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxillares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron jugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera MONTAJE DE CERRADURAS, C. A. (MOCERCA), (ANTES INVERSORA LOCKEY, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00173443-0, incumplió con la obligadón de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en la artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un periodo de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera MONTAJE DE CERRADURAS, C. A. (MOCERCA), (ANTES INVERSORA LOCKEY, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00173443-0.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera MONTAJE DE CERRADURAS, C. A. (MOCERCA), (ANTES INVERSORA LOCKEY, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00173443-0.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendênte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decrete Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0094

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa OUTSOURCING, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30768990-0, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 0153 de fecha 22/09/2006, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.554 de fecha 01/11/2006, como Almacén General de Depósito, ante las Gerencias de Aduana Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valenda, en el ejercicio de sus fundones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa OUTSOURCING, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30768990-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

п

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem,* regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxíliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxíliar de la Administración Aduanera OUTSOURCING, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30768990-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose Incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera OUTSOURCING, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30768990-0.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera OUTSOURCING, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30768990-0.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Comuníquese y Publíquese

Superiotendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0095

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **PRODUCTOS DE VIDRIO, S.A. (PRODUVISA)**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00040747-9**, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0015 de fecha 26/04/1993, corno **Depósito Aduanero Industrial**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Official de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa PRODUCTOS DE VIDRIO, S.A. (PRODUVISA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00040747-9, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, indicendentemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria conciuye que el Auxiliar de la Administración Aduanera PRODUCTOS DE VIDRIO, S.A. (PRODUVISA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00040747-9, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose Incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

щ

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera PRODUCTOS DE VIDRIO, S.A. (PRODUVISA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00040747-9.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SICUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera PRODUCTOS DE VIDRIO, S.A. (PRODUVISA), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00040747-9.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superinte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0096

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinarlo de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administración Aduanera, a la empresa REFRACTARIOS DEL CARONI, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00278542-0, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0006 de fecha 19/05/1992, como Depósito Aduanero Industrial, ante la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **REFRACTARIOS DEL CARONI, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **1-00278542-0**, Incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

I

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxíliar de la Administración Aduanera REFRACTARIOS DEL CARONI, S.A., Registro Único de Información Fiscai (R.I.F.) J-00278542-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxíliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera REFRACTARIOS DEL CARONI, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00278542-0.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera REFRACTARIOS DEL CARONI, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00278542-0.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributarlo, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela $\rm N^{o}$ 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de novlembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Superintendente del Servicio Romoón
Superintendente del Servicio Romoónal Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0097

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa S.G.S. VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00059384-1, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 812 de fecha 20/06/1991, publicada en Gaceta Oficial Nº 34.743 de fecha 26/06/1991, como Almacón General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa S.G.S. VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00059384-1, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

TI

DEL DERECHO

Los Auxilliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Puerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxillares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxillares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Vernezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera S.G.S. VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00059384-1, Incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera S.G.S. VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00059384-1.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera S.G.S. VENEZUELA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00059384-1.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º v 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0098

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Serviclo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa SEANAV SERVICES DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00318297-4, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0143, de fecha 02/10/1996, publicada en Gaceta Oficial Nº 36.093 de fecha 25/11/1996, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 40,598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa SEANAV SERVICES DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00318297-4**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

De igual forma, el artículo 64 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanara, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha ce publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera SEANAV SERVICES DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00318297-4, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECTSIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera SEANAV SERVICES DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00318297-4.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera SEANAY SERVICES DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00318297-4.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

Comuníquese y Publíquese.

PAME CABELLO RONDÓN DE OS Servicio Nacional Integrado de CABELLO RONDÓN Administraçión Aduanera y Tributaria

Respeto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN **ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0099

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejerciclo de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6,155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa SIDAVEN, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00075065-3, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0012, de fecha 04/06/1992, como Depósito Aduanero Industrial, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, de la Providencia Admínistrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa SIDAVEN, S.A., Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00075065-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera. П

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor sigulente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Fango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renova:, adecuar o reponer las condiciones o regulsitos tomados er cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artí-ulo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los / uxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración A Juanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fe ha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la Rep iblica Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria conduye que el Auxiliar de la Administración Aduanera SIDAVEN, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00075065-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera SIDAVEN, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00075065-3.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera SIDAVEN, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00075065-3.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los velnticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Superintandente de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decelo (3º 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0100

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providenda Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa SIDERO GALVANICA, C.A. "SIGALCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00057131-7, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa N° 1.083 de fecha 27/06/2002, publicada en Gaceta Oficial N° 37.549 de fecha 15/10/2002, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de AdmInistración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa SIDERO GALVANICA, C.A. "SIGALCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00057131-7, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vígente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxillares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra Incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servido Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera SIDERO GALVANICA, C.A. "SIGALCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-B0057131-7, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera SIDERO GALVANICA, C.A. "SIGALCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00057131-7.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera SIDERO GALVANICA, C.A. "SIGALCA", Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00057131-7.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

OSE MATTE CABELLO RONDÓN
Superintenciente del Sérvicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreco মাঃ ৪,851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0101

El Superintendente del Serviclo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejerciclo de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administración Aduanera, a la empresa SIMA QUIMICA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-0098805-6, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 013 de fecha 29/05/1992, como Depósito Aduanero Industrial, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetia.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **SIMA QUIMICA, C.A.,** Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-00098805-6,** incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el Incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxíliar de la Administración Aduanera.

11

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el prediado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aqueilos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera antes Indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev:(_,)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servido Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxíliar de la Administración Aduanera SIMA QUIMICA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00098805-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxíliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera SIMA QUIMICA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00098805-6.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera SIMA QUIMICA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00098805-6.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributarlo, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributarlo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

DATID CAPELLO RONDÓN
Superinten de Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0102

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoría de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administrativa de Revocatoría de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa SOCIETE AIR FRANCE (ANTES COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE SUCURSAL VENEZUELA, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00007623-5, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 0138 de fecha 19/09/2006, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.537, de fecha 08/10/2006, como Depósito Temporal, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa SOCIETE AIR FRANCE (ANTES COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE SUCURSAL VENEZUELA, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00007623-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanea, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera SOCIETE AIR FRANCE (ANTES COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE SUCURSAL VENEZUELA, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00007623-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose Incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuenda jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera SOCIETE AIR FRANCE (ANTES COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE SUCURSAL VENEZUELA, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00007623-5.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxillar de la Administración Aduanera SOCIETE AIR FRANCE (ANTES COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE SUCURSAL VENEZUELA, C.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00007623-5.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contendoso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Superintendente da Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0103

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa SURAL, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-00094690-6, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0011 de fecha 19/10/1989, como Depósito Privado, ante la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa SURAL, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00094690-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

TT

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron fugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejerciclo fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem,* regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera SURAL, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00094690-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxilliar de la Administración Aduanera SURAL, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-00094690-6.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxillar de la Administración Aduanera SURAL, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-00094690-6.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiqueses

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0104

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa TIASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-07517917-0, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 195 de fecha 23/05/1980, publicada en Gaceta Oficial Nº 31.992 de fecha 27/05/1980, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello y mediante Providencia Administrativa Nº 09 de fecha 11/04/2002, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.449 de fecha 23/05/2002, como Depósito Temporal, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de Puerto Cabello y La Guaira, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa TIASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-07517917-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vígente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

п

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxillares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxillares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron logar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de tev:(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la

Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera TIASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-0751,7917-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera TIASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07517917-0.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera TIASA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07517917-0.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0105

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Audiliar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Audiliar de la Administrativa N° 2.614 de fecha 14/07/1994, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.790 Extraordinario de fecha 26/09/1994, como Almacén General de Depóstto, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa TOMCAR, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-07549860-7, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejerciclo fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **TOMCAR, C.A.,** Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07549860-7,** incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera TOMCAR, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07549860-7.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera TOMCAR, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07549860-7.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de Inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de novlembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

JOSE DAVAD CABELLO RONDÓN
Superinteridente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0106

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejerciclo de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administrativa de Revocatoria Fiscal (R.I.F.) J-30086500-2, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 0047 de fecha 04/05/2006, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.489 de fecha 31/07/2006, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa TRANSPORTE MEDIOLANUM T.M., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-30086500-2, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

11

DEL DERECHO

Los Auxillares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Audiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxillares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejerciclo fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes Indicado, se encuentra Incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Levic)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los sigulentes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera TRAMSPORTE MEDIOLANUM T.M., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30086500-2, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

II

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTE MEDIOLANUM T.M., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30086500-2.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTE MEDIOLANUM T.M., C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30086500-2.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de Inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributarlo, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0107

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **TRANSPORTE Y ALMACÉN REZVA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07025906-0**, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 2.887 de fecha 25/10/1979, publicada en Gaceta Oficial Nº 31.849 de fecha 26/10/1979, como **Almacén General de Depósito**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **TRANSPORTE Y ALMACÉN REZVA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-07025906-0**, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, indicientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, conduye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas;

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 ejusdem, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTE Y ALMACÉN REZVA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07025906-0, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (95) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTE Y ALMACÉN REZVA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07025906-0.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTE Y ALMACÉN REZVA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07025906-0.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se te notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá Interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinarlo, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto-N° 5.851 de fecha 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0108

El Superintendente del Serviclo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la sigulente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxíliar de la Administración Aduanera, a la empresa TRANSPORTES COAL-SEA DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30060840-9, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 009 de fecha 20/08/1997, publicada en Gaceta Oficial Nº 36.292 de fecha 16/09/1997, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa TRANSPORTES COAL-SEA DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30060840-9, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

11

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera antes Indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem,* regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTES COAL-SEA DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30060840-9, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTES COAL-SEA DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30060840-9.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera TRANSPORTES COAL-SEA DE VENEZUELA, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30060840-9.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vígencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

JUSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0109

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinarlo de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa TRASE ALMACENES Y DEPÓSITOS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30307413-8, debidamente autorizada mediante Resolución N° 022, de fecha 20/01/1997, publicada en Gaceta Oficial N° 36.134 de fecha 27/01/1997, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bollivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxillar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa TRASE ALMACENES Y DEPÓSITOS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30307413-8, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

H

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinarlo de fecha 19 de novlembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejerciclo fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra Incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. **La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera TRASE ALMACENES Y DEPÓSITOS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30307413-8, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera TRASE ALMACENES Y DEPÓSITOS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30307413-8.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxillar de la Administración Aduanera TRASE ALMACENES Y DEPÓSITOS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30307413-8.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributanto, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinarlo, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria

Decreto Nº 5,851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0110

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administrativa de Revocatoria de la NION QUIMICA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-07582726-0, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 0032 de fecha 23/03/2006, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.423 de fecha 25/04/2006, como Depósito Aduanero In Bond, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxillar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa UNIÓN QUÍMICA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-07582726-0, incumpiló con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

I

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendarlo. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxillares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Lev:(...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta. Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera UNION QUIMICA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07582726-0, incumpiló con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera UNION QUIMICA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07582726-0.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxillar de la Administración Aduanera UNION QUIMICA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-07582726-0.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de novlembre de 2014, dentro de los veintícinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

SIN IONE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Operero Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0111

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa UPS SCS VENEZUELA, C.A. (ANTES FRITZ ALMACENES GENERALES, S.A. Y STAIR ALMACENES GENERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30774154-6, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0458 de fecha 16/11/1990, publicada en Gaceta Oficial Nº 34.600 de fecha 22/11/1990, como Almacón General de Depósito, ante las Gerenclas de Aduana Principales de La Guaira, Aérea de Valencia y Maracaibo.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduana Principales de La Guaira, Aérea de Valencia y Maracaíbo, en el ejercício de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxillar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por las prenombradas Gerencias de Aduana Principales, se constató que la empresa UPS SCS VENEZUELA, C.A. (ANTES FRITZ ALMACENES GENERALES, S.A. Y STAIR ALMACENES GENERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30774154-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxillar de la Administración Aduanera.

H

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la feccha de cierre de su ejercició fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Levi...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera UPS SCS VENEZUELA, C.A. (ANTES FRITZ ALMACENES GENERALES, S.A. Y STAIR ALMACENES GENERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30774154-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera UPS SCS VENEZUELA, C.A. (ANTES FRITZ ALMACENES GENERALES, S.A. Y STAIR ALMACENES GENERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30774154-6.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera UPS SCS VENEZUELA, C.A. (ANTES FRITZ ALMACENES GENERALES, S.A. Y STAIR ALMACENES GENERALES, S.A.), Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30774154-6.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributarlo, publicado Official de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese;

Superinte Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0112

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa WARE HOUSE ALMACENADORA & MAQUINARIAS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 1-30841061-6, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 1.593, de fecha 11/02/2003, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.640 de fecha 26/02/2003, como Almacén General De Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40,598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxillar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa WARE HOUSE ALMACENADORA & MAQUINARIAS, C.A., Registro Unico de Información Fiscai (R.I.F.) J-30841061-6, incumpiló con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de 13, autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

П

DEL DERECHO

Los Auxillares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los docúmentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatorla prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas;

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De Igual forma, el artículo 164 *ejusciem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera WARE HOUSE ALMACENADORA & MAQUINARIAS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30841061-6, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y ouya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera WARE HOUSE ALMACENADORA & MAQUINARIAS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30841061-6.
- 2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera WARE HOUSE ALMACENADORA & MAQUINARIAS, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30841061-6.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de Inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquesez

Superintendento del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0115

El Superintendente del Serviclo Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxillar de la Administración Aduanera, a la empresa C.A. ZULIANA DE ALMACENAJE, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31204485-3, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa Nº 0074 de fecha 10/05/2007, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.714 de fecha 27/06/2007, como Almacén General de Depósito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracalbo.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela № 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa C.A. ZULIANA DE ALMACENAJE, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-31204485-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

TT

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De Igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxillares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera C.A. ZULIANA DE ALMACENAJE, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31204485-3, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera C.A. ZULIANA DE ALMACENAJE, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-31204485-3.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Appliar de la Administración Aduanera C.A. ZULIANA DE ALMACENAJE, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31204485-3.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese

Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5,851 de fecha 01/02/2008 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 18 de mayo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2018/0116

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha Oficial de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa ARROW AIR, INC. (ANTES FINE AIR SERVICES, INC.), C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30946594-5, debidamente autorizada mediante Resolución Nº 0500, de fecha 04/03/1998, publicada en Gaceta Oficial Nº 36.416 de fecha 18/03/1998, como Depósito Temporal, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

- 1

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Malquetra, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598 de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxítiar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa ARROW AIR, INC. (ANTES FINE AIR SERVICES, INC.), C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30946594-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

П

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. "Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Visto, los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio, concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. "La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

 No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem,* regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. "En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera ARRÓW AIR, INC. (ANTES FINE AIR SERVICES, INC.), C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30946594-5, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose Incurso en uno de los supuestos previstos en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

Ш

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- REVOCAR por un período de cinco (05) años la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera ARROW AIR, INC. (ANTES FINE AIR SERVICES, INC.), C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30946594-5.
- DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDLINEA al Auxiliar de la Administración Aduanera ARRÓW AIR, INC. (ANTES FINE AIR SERVICES, INC.), C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30946594-5.
- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Rep de Venezuela.

Comuníquese y Publiquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Superinte de la Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. POVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 677-2018. MARACAY, 10 DE OCTUBRE 2018.

Años 208º, 159º y 19º

Con el compromiso y voluntad de profundizar la Investigación Agrícola Productiva, en la Gestión del Gobierno Revolucionario, mediante la rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes con valores, conducta moral, decorosa y digna del Instituto y del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio.

Quien suscribe, GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA, actuando en mi carácter de PRESIDENTA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA), designada mediante Decreto 3.558, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.449 de fecha 30 de Agosto de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Articulo 1: Se nombra a la ciudadana YUSMAURY FELIMAR CARO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº Y- 16.822.841, como DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL INIA-YARACUY.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa Nº 576 de fecha 03 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.773 de fecha 23 de Octubre de 2015.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día catorce (14) de Mayo de 2018.-

Comuniquese y publiquese,

GIOMAR GISELA BLANCO PRINOZA
Presidenta

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 678-2018. MARACAY, 10 DE OCTUBRE 2018.

Años 208º, 159º y 19º

Con el compromiso y voluntad de profundizar la Investigación Agrícola Productiva, en la Gestión del Gobierno Revolucionario, mediante la rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes con valores, conducta moral, decorosa y digna del Instituto y del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio.

Quien suscribe, GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA, actuando en mi carácter de PRESIDENTA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designada mediante Decreto 3.558, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.449 de fecha 30 de Agosto de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribucción conferida el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana MARÍA JOSÉ TOVAR VARGAS, titular de la cédula de identidad Nº V- 20.468.121, como COORDINADORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EJECUTORA YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA).

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa N° 571 de fecha 10 de Agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.742 de fecha 09 de Septiembre de 2015.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día catorce (14) de Mayo de 2018.-

Comuniquese y publiquese,

GIOMAR GISELA BLANCO ESPAÑOZA
Presidenta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 069/2018, CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

AÑO 208º, 159º y 19º

Por cuanto, el Decreto Nº 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional.

Por cuanto, que las "Moscas de la Fruta" han afectado gravemente la producción mundial de frutales en diferentes países de Asia, África, Sudamérica, Norteamérica, Europa y Oceanía.

Por cuanto, que las "Moscas de la fruta" se definen como el complejo de insectos que pertenecen al orden Diptera de la familia Tephritidae con los géneros nativos en el país *Anastrepha y Toxotrypana* y los foráneos o de importancia económica cuarentenaria *Ceratitis, Bactrocera, Dacus y Rhagoletis.*

Por cuanto, que las "Moscas de la Fruta", constituyen plagas de gran importancia económica, limitando la producción y comercialización de diversas especies vegetales, especialmente en el sector frutícola de nuestro país.

Por cuanto, nuestras exportaciones agrícolas, principalmente frutas frescas, sufren severas restricciones cuarentenarias impuestas por países importadores debido a la presencia de algunas especies de "Moscas de la Fruta".

Por cuanto, la producción de frutales en el país representa un factor esencial para la economía, revistiendo un componente importante de la oferta exportable nacional y generando un significativo número de empleos directos e indirectos.

Por cuanto, se ha detectado en el país la presencia de "Moscas de la Fruta", en los estados Amazonas, Anzoátegui, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Sucre, Vargas, Yaracuy y Zulia, según análisis realizados por la Red de laboratorios de diagnósticos de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) y la Universidad Central de Venezuela (UCV - FAGRO), utilizando claves taxonómicas y observación directa con lupa estereoscópica.

Por cuanto, constituye un deber de estado propiciar la adopción de medidas para la prevención y control de estas plagas, mediante la aplicación de un manejo integrado de "Moscas de la Fruta" a fin de proteger la frutlcultura nacional.

Por cuanto, es necesarlo adoptar medidas fitosanitarias, para evitar diseminación de especies de los géneros Anastrepha y Ceratitis e introducción al país de especies de los géneros Bactrocera, Toxotrypana, Docus y Rhagoletis de las plagas denominadas especies de "Moscas de la Fruta" en el territorio nacional.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), establecer las normas y medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas.

Quien suscribe, TIBISAY LEÓN CASTRO, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nº 2.221 de fecha 3 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en los artículo 10, 21, 22, 31, 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LAS "MOSCAS DE LA FRUTA" (DIPTERA: TEPHRITIDAE)

Artículo 1. Objeto: Establecer las normas, medidas y los procedimientos fitosanitarios para detección, prevención, manejo y control de la plaga, a través de la aprobación y aplicación del "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venexuela".

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que produzcan plantas y frutos de especies hospederas de "Moscas de la fruta" descritas en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, bien sea para uso comercial o consumo famillar, a través de cultivos, cultivos dispersos, traspatios y cultivos abandonados así como las instituciones públicas o privadas, asociaciones de agricultores, consejos comunales, pueblos, comunidades indígenas y demás formas de organización comunitarias.

Artículo 3. Especificaciones de las especies de "Moscas de la Fruta". (Diptera: Tephritidae)

El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), considera especies priorizadas de "Moscas de la Fruta" de importancia económica en el país a las siguientes:

No	Especie	Hospederas		
		Nombre Clentífico Nombre Común		
1	Ceratitis	Prunus persica L.	Durazno	
	capitata	Manilkara achras (Millert) Fosberg.	Nispero	
	(Wiedemann)	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindi	Níspero del Japón	
	, ,	Psidium quajava L.	Guayaba	
		Citrus aurantium L.	Naranja	
		Mangifera indica L.	Mango	
		Annona muricata L.	Guanábana	
		Terminalia catappa L.	Almendrón	
		Citrus reticulada Blanco	Mandarina	
		Citrus paradisi Macfadyen	Grapefruit	
		Spondias mombin L.	Jobo	
		Coccoloba uvifera L.	Uva de playa	
		Svzvojum malaccense L	Pomagás	
		Syzygium fambos L. Alston	Pomarosa	
		· Anacardium occidentale L.	Merev	
		Averrhoa carambola L.	Tamarindo culí	
		Malus doméstica Borkh	Manzana	
		Ficus carica L.	Higo	
		Pyrus communis L.	Pera	
		; Coffea arabica L.	Café	
		! Chrysobalanus icaco	Hicaco	
		Persea americana Mill	Aguacate	
			Canistel	
		Pouteria campechiana Baehni		
n.	4	Malpighia emarginata DC	Semeruco	
2	Anastrepha	Mangifera indica L.	Mango	
	obliqua	Syzygium malaccense (= Jambo	Pomagas, pera de	
	(Macquart)	malaccensis)	agua	
		Psidium guajava L.	Guayaba	
3	Anastrepha	Psidium guajava L	Guayaba	
	striata	Annona muricata L	Guanábana	
	Schiner	Citrus aurantium L.	Naranja	
		Mangifera indica L	Mango	
		Prunus persica L.	Durazno	
		Syzygium malaccense L.(= Jambo	Pomagas, pera de	
		malaccensis)	agua	
		Terminalia catappa L.	Almendrón	
		Anacardium occidentale L.	Merey	
		Bumelia buxifolia L	Paují	
4	Anastrepha	Psidium guajava L.	Guayaba	
	fraterculus	Psidium caudatum McVaugh	Guayabita de	
	(Wiedemann)	Psidium guineense Swartz	monte Guayabo de	
		Tuadr glaucus L	sabana Mora	
		Terminalia catappa L.	Almendrón	
		Citrus aurantium L.	Naranja,	
		Citrus paradisi Macfadyen	Grapefruit	
		Manilkara achras (Millert) Fosberg.	Níspero	
		Averrhoa carambola L.	Tamarindo	
		Prunus persica L.	Durazno /	

			(ocasional).
5	Anastrepha	Manilkara achras (Millert) Fosberg	Nispero
	serpentina	Calocarpum sapota (Jacq.) Merr.	Zapote
	(Wiedemann)	Chrysophyllum caimito L.	Caimito
		Citrus paradisi Macfadyen	Grapefruit
		Citrus reticulada L.	Mandarina
		Citrus aurantium L.	Naranja
			(ocasional)
6	Anastrepha	Lagenaria siceraria (Mol) Stand	Camasa o totumo
	grandis	Cucurbita pepo L.	Calabaza o
	(Macquart)	Cucurbita maxima Duch	Calabacin
		Cucumis sativus L.	Auyama
		Citrullus vulgaris (Thunb),	Pepino
			Patilla o sandia

Parágrafo Único: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) actualizara la relación de especies de "Moscas de la Fruta" consideradas en este artículo, conforme a reportes oficiales de los que se dispongan.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

- 1. Declarar "áreas reglamentadas", en los estados o regiones diagnosticados con la presencia de "Moscas de la Fruta" (Diptera: Tephritidae)
- Establecer el "Programa de detección, prevención y control de las "Moscas de la Fruta" en los cultivos de Frutales, para la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 3. Restringir la movilización de plantas y frutos de especies hospederas de "Moscas de la fruta" descritas en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, desde los estados productores afectados, hacia zonas de baja prevalencia en el país, de acuerdo a lo establecido en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela".
- 4. Prohibir la movilización de frutos de plantas de la familia Cucurbitaceae [Camasa o Totumo Lagenaria siceraria (Mol) Stand; Calabaza o Calabacin Cucurbita pepo L.; Auyama Cucurbita maxima Duch; Pepino Cucumis sativus L.; Patilla o Sandia Citrullus vulgaris (Thunb)], desde los estados productores afectados con presencia de "Moscas de la Fruta", hacia la península de Paraguaná estado Falcón, "área libre" de Anastrepha grandis.

Articulo 5. Las personas naturales y jurídicas que produzcan semillas, plantas o frutos de especies hospederas de "Moscas de la fruta" descritas en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, a través de plantaciones, viveros o centros de propagación deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

- Realizar seguimiento a las plantaciones con el fin de determinar los porcentajes de infestación de las "Moscas de la Fruta", con una periodicidad de 7 días, esta Información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción o vivero.
- Ejecutar el manejo establecido en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela", bajo la recomendación y supervisión del personal técnico o personas acreditadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), debidamente identificado.
- 3. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización para productos de origen vegetal y en el caso de los viveros o centros de propagación, adicionalmente tramitar el Certificado Fitosanitario de Movilización expedidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para el traslado de plantas, frutas y semilias de frutales o partes de plantas de cualquier especie susceptibles a ser vías para la diseminación de esta plaga dentro del territorio nacional.
- 4. Velar porque el personal encargado de los cultivos, vivero o centro de propagación de las especies de plantas descritas en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, conozca y aplique el manejo Integrado para la prevención y control de las "Moscas de la Fruta", establecido en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolívariana de Venezuela".
- 5. Participar en todos los planes de formación sobre "Moscas de la Fruta" que convoque el Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI).
- 6. Estar debidamente registrado, en caso de Los viveros y centros de propagación ante el Registro Único Nacional de Salud Agricola Integral (RUNSAI) y solicitar que trimestralmente se le expida un "Certificado Fitosanitario de Vivero", el cual será emitido por las oficinas regionales del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), previa inspección que constate el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se emitió el registro.

Articulo 6. Las personas naturales y jurídicas que produzcan frutales, ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de cultivos, cultivos dispersos, traspatlos o cultivos abandonados, deben realizar un manejo integrado de "Moscas de la Fruta" con estrategias de control cultural, etológico, eto-biológico y biológico, que apunten a la reducción de las poblaciones de los insectos una vez sea detectada.

Articulo 7. Cuando en una unidad de producción, vivero, traspatio o cultivos dispersos o parte de estos, se constate la presencia de alguna especie de "Moscas de la fruta" cuarentenaria para el país, en las plantas o partes de las plantas, raíces, tallos, hojas, flor o frutos, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la declarará bajo régimen de "Cuarentena Fitosanitaria" cordenará la aplicación de las medidas fitosanitarias necesarias, con el fin de contener y erradicar la plaga.

Artículo 8. Las instituciones públicas y privadas destinadas a la investigación deberán desarrollar líneas de producción de plantas libres de insectos que causen graves daños a la fruticultura, e igualmente desarrollar innovaciones y protocolos que generen estrateglas para el manejo post-cosecha del fruto así como el manejo integrado de esta plaga.

- **Artículo 9.** Se prohíbe la entrada al país de frutas infestadas por "Moscas de la Fruta" o plagas que representen riesgo fitosanitario de importancia económica que pudiera deteriorar la producción frutícola. En tal sentido, solo se permitirá la importación al territorio nacional de frutas frescas que provengan de áreas certificadas como "Áreas Libres o de Baja Prevalencia" de "Moscas de la Fruta" o que reciban tratamientos cuarentenarios aprobados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- **Artículo 10**. Se crea la Comisión Nacional y sus Comisiones Regionales para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta". La Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:
 - 1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), quien la presidirá.
 - Un (1) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien ejercerá la dirección ejecutiva.
 - 3. Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre éstas.
 - Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de Investigaciones agrícolas del país.
 - 5. Un (1) representante de los gobiernos regionales de cada una de las entidades territoriales que sea sometida a régimen de control oficial o cuarentena.
 - Un (1) representante de los productores de frutales de cada una de las entidades territoriales que sea sometida a régimen de control oficial.
 - 7. Un (1) representante de los viveristas de frutales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial o cuarentena,
 - 8. Un (1) representante de las empresas procesadoras de frutas, el cual será electro por acuerdo entre estas.

Artículo 11. La Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervengan o deban intervenir en la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta".
- Elaborar, ejecutar, supervisar y ajustar el Plan Nacional de detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", así como sus componentes o programas.
- 3. Recomendar, en base a conceptos cientificamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de las "Moscas de la Fruta".
- 4. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de la plaga.
- 5. Elaborar un informe quincenal dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT).
- 6. Elaborar su Reglamento Interno.
- Las demás funciones que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT) a través del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI).

Artículo 12. Las Comisiones Regionales para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 11 de la presente Providencia Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

- 1. Vigilar que los productores estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
- Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta".
- 3. Evaluar los monitoreos de las plantaciones.
- 4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas sobre el manejo del complejo plaga-hospedero, que intervienen en la Introducción, establecimiento o diseminación de las "Moscas de la Fruta".
- 5. Elaborar y canalizar para la Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", un informe semanal sobre la situación regional del complejo plaga-hospedero que intervienen en la introducción, establecimiento o diseminación de las "Moscas de la Fruta".
- **Artículo 13.** Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa y las medidas fitosanitarias señaladas en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela", son de observancia obligatoria.

Artículo 14. Cualquier persona natural y jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar de la presencia de la plaga "Moscas de la fruta" en especies hospederas descritas en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, en cualquier localidad específica del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 15. La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 16. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 17. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 18. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

INSAI
TIBISAY LEÓN CASTRA
Presidenta del Instituto Marigna de
Salud Agrícola Integral (Insai)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 070/2018 CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AÑO208º, 159º y 19º

Por cuanto, el Decreto Nº 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierras, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional:

Por cuanto, la plaga "Moniliasis" también conocida como Monilia, Mal de Quevedo, Polvillo, Ceniza, es causada por el hongo *Moniliophthora roreri* Cif & Par, y considerada como una de las plagas más destructiva y de importancia cuarentenaria en el cultivo de cacao *Theobroma cacao* L. y otras especies hospederas en el ámbito mundial.

Por cuanto, en la actualidad la "Moniliasis" ha venido afectando gravemente la producción cacaotera en el continente americano, siendo reportada en los países Colombia (1817), Ecuador (1909), Perú (1950) Panamá (1959), Costa Rica (1978), Nicaragua (1980), Honduras (1997), Guatemala (2002), Belice (2004), México (2005).

Por cuanto, en Venezuela la plaga se reportó oficialmente por primera vez en la región del río Catatumbo en 1941 cuya introducción y expansión fue desde Colombia por el estado Zulia, pasando en los últimos 12 a 16 años a los estados Táchira, Mérida y Bannas y recientemente en Portuguesa y Apure.

Por cuanto, el cultivo de cacao *Theobroma cacao* L., tiene una tradición histórica y un valor ecológico, su producción data desde la época de la colonia, derivada de un material genético conformado por plantaciones de criollos y trinitarios, lo que le confiere una calidad en aroma y sabor, permitiéndole ser reconocido a nivet mundial y competir en el mercado Internacional, siendo una actividad agrícola de importancia económica en el pais, constituyéndose en uno de los principales componentes de la oferta exportable de productos de origen vegetal.

Por cuanto, se disponen reportes de reducciones de la producción entre el 60 y el 80%, en aquellos estados afectados por esta plaga.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para contener, erradicar o evitar la introducción o diseminación en el territorio nacional de la plaga *Moniliophithora roreri* Cif & Par.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agricola Integuis

(INSAI), cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la Salud Agrícola Integral en el País.

Quien suscribe, Tibisay León Castro, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Ejecutivo Nº 2.221 de fecha tres (3) de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 40.842 de fecha tres (3) de febrero de 2016; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinarlo de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTECIÓN Y CONTROL DE LA PLAGA "MONILIASIS" CAUSADA POR EL HONGO Moniliophthora roreri CIF & Par, EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objeto. La presente providencia administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo Moniliophthora rorerl Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a todas aquellas personas naturales o juridicas que produzcan plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de víveros o cultivos, cultivos dispersos, traspatios o cultivos abandonados, así como a las instituciones públicas o privadas, consejos comunales, pueblos, comunidades indígenas y demás formas de organización comunitaria.

Articulo 3. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

- 1.- Establecer el "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo Moniliophthora roreri Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI).
- 2.- Establecer bajo régimen de "área reglamentada" los estado o regiones diagnosticadas positivas con la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliaphthora roreri* Clf & Par.
- 3.- Prohibir la movilización de frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la plaga "Moniliasis" *Moniliophthora roreri* Cif & Par, en las áreas diagnosticadas positivas.
- 4.- Prohibir el ingreso al territorio nacional de frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la plaga "Monlliasis" *Moniliaphthora medi* (16.8 Par.

Paragrafo Unico: El Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), autorizara las importaciones de frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas de "Monillasis" causada por el hongo. *Moniliophthora roreri* Clf & Par, solo de países que posean certificación de "Áreas Libres" de esta plaga.

Artículo 4. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes posean bajo cualquier forma o produzcan plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

- Monitorear los cultivos de cacao Theobroma cacao L. u otras especies hospederas, con el fin de detectar síntomas del hongo con una periodicidad guincenal.
- 2. Realizar el manejo establecido en el "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliophthora roreri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".
- 3.-Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI) para movilizar los frutos y material de propagación de cacao *Theobroma* cacao L. u otras especies hospederas.
- 4. Velar que el personal encargado del manejo del cultivo de cacao Theobroma cacao L. u otras especies hospederas, conozca γ aplique el manejo integrado para "Moniliasis", correspondiente al "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo Moniliophthora rorer! Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".
- 5.- Obtener material de propagación vegetal de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, libre de plagas y exclusivamente en viveros o plantaciones autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 6.-Participar en todos los planes de formación sobre el hongo *Monillophthora roreri* Clf & Par, que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas que realicen producción de material de propagación de semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas y almacenamiento de granos de este producto deberán estar debidamente registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y poseer el Certificado Fitosanitario de viveros, invernaderos y otros centros de propagación de plantas vigente.

Artículo 6. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes produzcan plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, a través de viveros, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

- 1.- Monitorear permanentemente frutos o cualquier parte de la planta de *Theobrama cazao* I. u otras especies hospederas, que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación del hongo "Monlliasis" *Monitiophthora roreri* Cif & Par, con el fin de detectar la presencia de la plaga, con una periodicidad semanal. Esta información deberá ser reportada mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.
- 2.- Hacer un manejo de los viveros y plantaciones de cacao *Theobroma cacao* L., de acuerdo al "**Programa de prevención, contención y control de la plaga** "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliophthora roreri* Clf & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".
- 3.- Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación tales como semillas

plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas.

- 4.- Producir y comercializar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, provenientes de plantaciones libre del hongo *Moniliophthora roreri* Cif & Par.
- 5.- Participar en todos los planes de formación sobre el hongo *Moniliophthota roreri* Cif & Par, que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAL).
- Artículo 7. Cuando en una unidad de producción o vivero donde se emplee material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas, o cualquier parte de plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, se constante la presencia del hongo "Monlliasis" *Monlliophthora roreri* Cif & Par; el propietario deberá informar en un lapso no mayor de 24 horas, a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentre ubicada la unidad de producción, utilizando el formato de radiograma anexado en el "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Monilliasis" causada por el hongo *Monlliophthora roreri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela."
- Artículo 8. Cuando en una unidad de producción o vivero se constante la presencia del hongo "Monillasis" *Moniliophthora roreri* Cif & Par, en plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la declarara como "área reglamentada" donde se aplicaran las medidas establecidas en el "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Monillasis" causada por el hongo *Moniliophthora roreri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela", con el fin de restablecer el estatus fitosanitario.
- **Artículo 9.** Se crea la Comisión Nacional y sus Comisiones Regionales para la prevención, contención y control de la plaga "Monillasis" causada por el hongo *Monillophthora roreri* Cif & Par.
- La Comisión Nacional estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:
- Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPPAPT), quien la Presidirá.
- 2.- Un (1) represente de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), quien tendrá la dirección elecutiva.
- 3.- Un (1) representante de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A. responsable de organizar al Poder Popular y realizar seguimiento de las acciones.
- 4.- Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre estas.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
- 6.- Un (1) representante de los Goblemos Regionales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial o cuarentena.
- 7.- Un (1) representante de los productores de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial, el cual será electo por acuerdo entre estos.
- 8.- Un (1) representante de los viveristas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial, el cual será electo por acuerdo entre estos.
- 9.- Un (1) representante de las empresas procesadoras de cacao Theobroma cacao L. u otras especies hospederas, que se constante la presencia del hongo "Moniliasis" *Moniliophthora roreri* Cif & Par, el cual será electo por acuerdo entre estas
- **Artículo 10.** La Comisión Nacional para la Prevención, Contención y Control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliophthora roreri* Clf & Par, tendrá las siguientes atribuciones:
- Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del estado, que en forma directa e indirecta Intervengan o deban intervenir en el manejo y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo Moniliophthora rorent Cif & Par.
- 2. Elaborar, ejecutar, supervisar y ajustar el Plan Nacional Prevención, Contención y Control de la plaga "Monillasis" causada por el hongo *Monillophthora roreri* Cif & Par, así como sus componentes o programas.
- 3. Recomendar, en base a conceptos clentificamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de la de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliophithora roren* Cif & Par.
- 4. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de la plaga
- 5. Elaborar un informe quincenal dirigido al Ministro del Poder Popular para Agricultura Productiva y Tierras.
- 6. Elaborar su Reglamento Interno.
- 7. Las demás funciones que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- **Artículo 11.** Las Comisiones Regionales para la Prevención, Contención y Control de la plaga "Monlliasis" causada por el hongo *Moniliophthora roreri* Cif & Par, estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 9 de la presente Providencia Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

- 1. Vigilar que los productores (as) estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
- 2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para Prevención, Contención y Control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliophthora rorerl* Cif & Par,
- 3. Evaluar los monitoreos de las plantaciones
- 4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas sobre el manejo de la *Monitiophthora roreri* Cif & Par.
- 5. Elaborar y canalizar hacia la Comisión Nacional para la Prevención, Contención y Control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliophthora roreri* Cif & Par, un informe semanal sobre la situación regional de la plaga,
- Artículo 12. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar la presencia de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Moniliophithora roreri* Cif & Par, en cualquier localidad específica del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.
- Artículo 13. Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa y las medidas fitosanitarias señaladas en el "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Monillasis" causada por el hongo Monillophthora roreri Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela". Son de observancia oblicatoria.
- **Artículo 14.** Corresponde al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.
- **Artículo 15.** El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.
- **Artículo 16.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimento del artículo 11 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa

Artículo 17. La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese
TIBISAY LEÓN CASTINSAI
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agricola Integral (ANSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI Nº 071/2018 CARACAS. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AÑO 208º, 159º y 19º

Por cuanto, el Decreto N $^{\circ}$ 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional;

Por cuanto, Maconellicoccus hirsutus (Green), del orden: Hemiptera, familia: Pseudoccidadae "Cochinilla Rosada", es una plaga que representa una seria amenaza en cultivos de frutales y ornamentales para la producción de dichos rubros en el ámbito internacional y por tanto de Importancia económica en nuestro país, por las pérdidas que ocasiona.

Por cuanto, la plaga es de diseminación rápida por que ataca las diferentes partes de la planta como (hojas tallos y frutos), lo que representa un difficil control, disminuye rápidamente la vida útil de la planta y sus niveles de producción, además de tener capacidad de atacar a una amplia gama de hospederos.

Por cuanto, la producción de frutales y ornamentales en el país representa una fuente de alimento y un factor importante para la economía, generando un significativo número de empleos directos e indirectos con un potencial para la exportación.

Por cuanto, la plaga antes mencionada, ha sido detectado en el territorio nacional en los estados Nueva Esparta, Zulia, Anzoátegul, Sucre, Falcón, Aragua, Bolívar, Carabobo y Miranda.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas fitosanitarias, para contener, erradicar o evitar la introducción o diseminación del Insecto Maconellicoccus hirsutus (Green) en el territorio nacional y así contribuir a declarar "Áreas Libres o de Baja Prevalencia" de esta plaga, requisito fitosanitario exigido por algunos Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria para la importación a sus países de especies vegetales asociadas a esta plaga.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y agricola Integral en el país.

Quien suscribe, Tibisay León Castro, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Ejecutivo Nº 2.221 de fecha tres (3) de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de fecha tres (3) de febrero de 2016; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE LA PLAGA Maconellicoccus hirsutus (Green) "COCHINILLA ROSADA", PARA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

- **Artículo 1. Objeto.** Establecer las normas para la prevención, control y erradicación de la plaga *Maconellicoccus hirsutus* (Green) "Cochinilla Rosada", para la República Bolivariana de Venezuela.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan frutales y ornamentales u otras especies hospederas, ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de viveros o cultivos, cultivos dispersos, traspatios o cultivos abandonados, así como a las instituciones públicas o privadas, Consejos Comunales, pueblos, Comunidades Indígenas y demás formas de organización comunitaria.
- **Artículo 3.** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:
 - 1.- Establecer el "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga Maconelificoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada", para la República Bollvariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAT).
 - 2.- Establecer bajo régimen de "área reglamentada" los estados o regiones diagnosticadas como positivas con la plaga *Maconellicoccus hirsutus* (Green) "Cochinilla Rosada".
 - 3.- Prohibir la movilización de cualquier planta o partes de éstas (hojas, tallos, flores, frutos), que presenten indicios de la presencia de la plaga Maconellicoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada".
- **Artículo 4.** Toda persona natural o jurídica, que posean bajo cualquier forma o produzcan frutales y ornamentales u otras especies hospederas, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias de carácter obligatorio:
 - 1.- Inspeccionar con una periodicidad catorcenal los cultivos de frutales, ornamentales u otras especies asociados a esta plaga, con el fin de detectar su presencia. Esta información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ublcada la unidad de producción.
 - 2.- Realizar el manejo establecido en el "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga *Maconellicoccus hirsutus* (Green) "Cochinilla Rosada", para la República Bollvariana de Venezuela".
 - 3.- Tramitar el Permiso de Movilización y Certificado Fitosanitario expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para plantas o partes de éstas (hojas, tallos, flores, frutos) de cultivos frutales y ornamentales u otras especies hospederas.
 - 4.- Supervisar que el personal encargado de los cultivos frutales y ornamentales u otras especies hospederas, conozca y aplique el manejo integrado de la plaga Maconellicoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada".
 - 5.- Obtener material de propagación vegetal de cultivos frutales y ornamentales u otras especies hospederas, libre de plagas y exclusivamente en viveros autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
 - 6.- Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) sobre la plaga Maconellicoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada"
- **Artículo 5.** Toda persona natural o jurídica, que produzca cultivos de frutales y ornamentales u otras especies hospederas a través de viveros, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias de carácter obligatorio:
 - 1.- Supervisar, vigilar y controlar permanentemente todo el material vegetal del vivero en todas sus fases de producción, con el fin de detectar la presencia de la plaga *Maconellicoccus hirsutus* (Green) "Cochinilla Rosada", con una periodicidad semanal. Esta información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.

- 2.- Realizar un manejo preventivo de Maconellicoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada", de acuerdo al "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga Maconellicoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada", para la República Rolivariana de Venezuela"
- 3.- Tramitar la expedición del Permiso de Movilización y Certificado Fitosanitario ante la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), más cercana al lugar de ubicación del vivero.
- 4.- Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) sobre la plaga Maconellicoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada".
- **Artículo 6.** Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que haga sospechar la presencia de la plaga "Maconellicoccus hirsutus (Green) "Cochinilla Rosada", en cualquier localidad específica del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.
- **Artículo 7.** Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, evaluación, fiscalización y violancia pertinentes.
- **Artículo 8.** El Incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.
- **Artículo 9.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitlo web oficial toda Información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

TIBISAY LEÓN CASTRO A Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS (MPPAPT). INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENTA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI Nº 072/2018 CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AÑO 208º, 159º y 19

Por cuanto, el Decreto Nº 6.129 con Rango Valor y Fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional.

Por cuanto, es deber del Ejecutivo Nacional la elaboración, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes, proyectos y programas de vigilanda, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas endémicas, emergentes, reemergentes y transfronterizas de ocurrencia en todas las especies vegetales, de acuerdo a las exigencias fitosanitarias nacionales e internacionales.

Por cuanto, el "ácaro rojo de las palmas" Raoiella indica Hirst es considerado una de las plagas más destructivas y de mayor importancia cuarentenaria en las especies de palmeras y palma de coco Cocos nucifera L. a nivel mundial, afectado gravemente la producción de estos cultivos en países como India, Egipto, Cercano y Medlo oriente, Islas Reunión, Rusia y el norte de África, Colombla, Brasil, Trinidad y Tobago; representando una seria amenaza para la producción de palma de coco Cocos nucifera L., en la República Bolivariana de Venezuela.

Por cuanto, el cultivo de palma de coco *Cocos nuclifera* L., es una actividad agrícola de relevancia económica en el país, representando un componente importante de la oferta exportable de productos de origen vegetal.

Por cuanto, ha sido confirmada la presencia en los estados: Sucre, Falcón, Zulia y Trujillo del "ácaro rojo de las palmas" *Raojella indica* Hirst.

Por cuanto, las especies de palmeras y palma de coco *Cocos nucifera* L, así como, especies de las familias musaceae, Arecaceae, Hellconiaceae, Zingiberaceae, Pandaceae y Strelitziaceae son hospederos del ácaro rojo de las palmas *Raoiella indica* Hirst. Constituyendo por lo tanto fuentes de infestación para las nuevas siembras.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas fitosanitarias para evitar la introducción en áreas no afectadas, contener su dispersión, controlar su incidencia y erradicar los focos del "ácaro rojo de las palmas" *Raoiella indica* Hirst. en el territorio nacional.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agrico Integral (INSAI), cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la salud agrícola integral en el país.

Quien suscribe, **TIBISAY LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nº 2.221 de fecha 3 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA PREVENCION, CONTENCION, CONTROL Y ERRADICACION DEL "ACARO ROJO DE LAS PALMAS" Raoiella indica Hirst. PARA LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objeto. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la prevención, contención, control y erradicación del "ácaro rojo de las palmas" Raciella indica Hirst, a través de la aprobación y aplicación del "Programa para para la prevención, contención, control y erradicación del "ácaro rojo de las palmas" Raciella indica Hirst para la República Bollvariana de Venezuela".

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan palma de coco *Cocos nucliera* L., ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de viveros o cultivos, cultivos dispersos, traspatios o cultivos abandonados, así como a las Instituciones públicas o privadas, consejos comunales, pueblos y comunidades Indígenas y demás formas de organización comunitarta.

Artículo 3. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

- Establecer el "Programa para para la prevención, control y erradicación del "ácaro rojo de las palmas" Raoiella indica Hirst. para la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Institutes. Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI).
- Establecer bajo régimen de "área reglamentada" los estados y regiones diagnosticadas como positivas con la plaga Raoiella indica Hirst.
- Restringir la movilización de plantas o partes de estas (hojas, ramas, racimos o flores y frutos) de coco Cocos nucifera L. u otras especies hospederas en las áreas diagnosticadas positivas con la plaga Raciella Indica Hirst.
- Restringir la importación de plantas o partes de estas (hojas, ramas, racimos o flores y frutos) de coco Cocos nucifera L. u otras especies hospederas, provenientes de países con presencia de la piaga Raciella indica Hirst.

Parágrafo Único: Se exceptúa de la medida establecida en el numeral 4 del presente artículo, las importaciones que provengan de "Áreas Libres" de *Raoiella Indica* Hirst. certificadas por el organismo nacional de protección fitosanitaria del país de origen.

Artículo 4. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes posean bajo cualquier forma o produzcan (hojas, ramas, racimos o flores y frutos) de coco *Cocos nucífera* L u otras especies hospederas, a través de cultivos o cualquier tipo de centro de propagación (viveros o Bancos de Germoplasma, entre otros), deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias de carácter obligatorio:

- Vigilar permanentemente todo el material vegetal en todas sus fases de producción, con el fin de detectar la presencia y cuantificar las poblaciones de "ácaro rojo de las palmas" Raciella indica Hirst. en cualquiera de sus estados de desarrollo con una periodicidad semanal. Esta Información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la Unidad de Producción.
- 2. Complementar el Manejo Integrado del "ácaro rojo de las palmas" Raciella indica Hirst. con estrategias de control que apunten a la reducción de las poblaciones de esta plaga, de acuerdo al "Programa para para la prevención, contención, control y erradicación del "ácaro rojo de las palmas" Raciella indica Hirst, para la República Bollvariana de Venezuela".
- 3. Tramitar la expedición del Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario de plantas o partes de estas (hojas, ramas, racimos o flores y frutos) de palmas de coco Cocos nucifera L u otras especies hospederas, ante la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) más cercana al lugar de ublicación de la unidad de producción.
- 4. Velar porque el personal encargado de la producción de plantas o partago de estas (hojas, ramas, racimos o flores y frutos) de coco Cocos nuclidado. U otras especies hospederas, conozca y aplique el manejo Integrado del "ácaro rojo de las palmas" Raciella Indica Hirst.
- Producir y comercializar plantas o partes de estas (hojas, ramas, racimos o flores y frutos) de palma de coco *Cocos nuclfera* L. u otras especies hospederas, libre de la presencia del "ácaro rojo de las palmas" *Raciella indica* Hirst.

- Obtener semillas y plántulas de palma de coco Cocos nucifera L. u otras especies hospederas, libres de plagas y exclusivamente de productores semilleristas o empresas autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSA1).
- Participar en todos los planes de formación sobre el "ácaro rojo de las palmas" Raciella indica Hirst. que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 5. El Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI) declarará bajo régimen de "Área Reglamentada" y establecerá la aplicación de las medidas fitosanitarias establecidas en el "Programa para para la prevención, contención, control y erradicación del "ácaro rojo de las palmas" Rapiella Indica Hirst. para la República Bolivariana de Venezuela" Cuando en una unidad de producción de palma de coco Cocos nucliera L. se constate la presencia del "ácaro rojo de las palmas" Rapiella indica Hirst., con el fin de restablecer el estatus fitosanitario.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas que produzcan palma de coco Cocos nucifera L., ya sea para uso comercial o consumo famillar, a través de cultivos, deberán realizar un manejo integrado de Raoiella indica Hirst. con estrategias de control biológico, etológico y cultural que apunten a la reducción de las poblaciones del ácaro, siendo complementado con productos químicos que estén debidamente registrados y autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), de acuerdo a lo establecido en el "Programa para para la prevención, contención, control y erradicación del "ácaro rojo de las palmas" Raoiella Indica Hirst. para la República Bolívariana de Venezuela", una vez sea detectada la plaga.

Artículo 7. Se restringe el ingreso al país de semillas de palma de coco *Cocos nucifera* L., hospedantes de *Raoiella Indica* Hirst., procedentes de países en los cuales ha sido reportado el mismo. Únicamente se permitirá la Introducción al país de material de propagación proveniente de "Áreas Libres" de *Raoiella indica* Hirst.

Artículo 8. Se crea la Comisión Nacional y sus Comisiones Regionales para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga **"ácaro rojo de las palmas"** *Rapiella indica* **Hirst.**

La comisión nacional estará integrada por representantes de las siguientes, a instituciones:

- Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPPAPT), quien la presidirá.
- Un (1) represente de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien tendrá la dirección ejecutiva.
- Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre estas.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
- Un (1) representante de los Gobiernos regionales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.
- Un (1) representante de los productores de plantas de palmas de coco Cocos nucifera L. u otras especies hospederas, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.
- Un (1) representante de los viveristas de palmas de coco Cocos nucifera L. u otras especies hospederas, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

Artículo 9. La Comisión Nacional para la para la prevención, control y erradicación de la plaga "ácaro rojo de las palmas" Raolella indica Hirst., tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del estado, que en forma directa e indirecta intervengan o deban intervenir en el manejo y control de la plaga "ácaro rojo de las palmas" Raolella Indica Hirst.
- Elaborar, ejecutar, supervisar y ajustar el Plan Nacional Prevención, Contención y Control de la plaga "ácaro rojo de las palmas" Raolella Indica Hirst., así como sus componentes o programas.
- Recomendar, en base a conceptos cientificamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de la de la plaga "ácaro rojo de las palmas" Raolella Indica Hirst.
- 4. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de la plaga.
- Elaborar un informe mensual dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
- 6. Elaborar su Reglamento Interno.
- Las demás funciones que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI).

Artículo 10. Las Comisiones Regionales para la Prevención, Contención y Control de la plaga "ácaro rojo de las palmas" Raolella Indica Hirst., estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 8 de la presente providencia administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

- Vigilar que los productores(as) estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
- Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para Prevención, Contención y Control de la plaga "ácaro rojo de las palmas" Rapiella Indica Hirst.

- 3. Supervisar, vigilar y controlar las plantaciones y viveros.
- 4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas sobre el manejo establecido en el "Programa para para la prevención, contención, control y erradicación del "ácaro rojo de las palmas" Raolella Indica Hirst, para la República Bolivariana de Venezuela"
- Elaborar y remitir a la Comisión Nacional un informe quincenal sobre la situación regional de la plaga.

Artículo 11. Las Instituciones públicas y privadas cuyo objeto o finalidad se encuentre orientada a la Investigación, deberán desarrollar líneas de producción de variedades resistentes, así como estrategias para el manejo integrado y control del "ácaro rojo de las palmas" *Raolella Indica* Hirst.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar de la presencia de la plaga en cualquier localidad específica del país, está en la obligación de informar de manera Inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 13. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante, monitoreo, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 14. El Incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será motivo de la aplicación de medidas preventivas o sanción de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 15. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitlo web oficial toda Información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 16. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LEÓN CASTRO Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Section of the State of the Sta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 073/2018 CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AÑO 208 °, 159° y 19°

Por cuanto, el Decreto Nº 5.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional.

Por cuanto, el cultivo del Aguacate *Persea americana* Miíler, es un cultivo frutal de gran importancia económica en el ámbito mundial y especialmente en países de la región intertropical del continente americano.

Por cuanto, el cultivo de Aguacate *Persea americana* Miller, es hospedero del "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma caterifer* Walsingham, el cual afecta principalmente sus frutos, que representan el principal producto que se comercializa en el ámbito nacional e internacional.

Por cuanto, el "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham, es considerado una de las plagas más destructivas y de mayor importancia cuarentenarla en la especia Persea americana Miller, en el ámbito mundial, representando una seria amenaza para la producción de aguacate en la República Bolivariana de Venezuela.

Por cuanto, en la actualidad el "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham, afecta gravemente la producción de aguacate en diferentes países de América: México, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú y Venezuela.

Por cuanto, se han detectado en plantaciones de aguacate del estado Yaracuy, focos de infestación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma caterifer Walsingham.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas fitosanitarias para prevenir, contener, controlar y erradicar la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham en el territorio nacional.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas y así garantizar la salud agrícola integral en el país.

Quien suscribe, TIBISAY LEÓN CASTRO, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nº 2.221 de fecha 3 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela numerales 23, 25 y 32; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS, MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA PREVENCION, CONTENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE LA PLAGA "BARRENADOR O PASADOR DEL FRUTO DEL AGUACATE" Stenoma catenifer WALSINGHAM.

Artículo 1. Objeto. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos fitosanitarios para la detección, prevención, manejo y control del "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham, a través de la aplicación del "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham para la República Bolivariana de Venezuela".

Articulo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan aguacate (*Persea americana* Miller), ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de viveros o cultivos, cultivos dispersos, traspatios o cultivos abandonados, saí como a las instituciones públicas o privadas, consejos comunales, pueblos y comunidades Indígenas y demás formas de organización comunitaria.

Artículo 3. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

- Establecer el "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham para la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- Establecer bajo régimen de "área reglamentada" los estados o regiones diagnosticados como positivos a la presencia de la plaga Stenoma catenifer Walsingham.
- Prohibir la movilización de semillas botánicas de aguacate en las áreas diagnosticadas positivas con la plaga Stenoma catenifer Walsingham.

Artículo 4. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes posean bajo cualquier forma o produzcan aguacate (*Persea americana* Miller), a través de cultivos, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

- Monitorear los cultivos de aguacate (*Persea americana* Miller), con el fin de cuantificar las poblaciones de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifier* Walsingham, con una periodicidad catorcenal. Esta Información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAL) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción de semillas, plántulas y frutos.
- 2. Complementar el Manejo Integrado del "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham con estrategias de control que apunten a la reducción de las poblaciones de esta plaga, de acuerdo al "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham para la República Bolivariana de Venezuela".
- Tramitar el Permiso Fltosanitario de Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI) para movilizar frutos de aguacate (*Persea americana* Miller).
- 4. Velar porque el personal encargado del cultivo de aguacate (*Persea americana* Miller), conozca y aplique el manejo integrado del *Stenoma caterifler* Walsingham, de acuerdo al "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma caterifler* Walsingham para la República Bolivariana de Venezuela".
- 5. Obtener semillas de aguacate (*Persea americana* Miller) libres de plagas y exclusivamente de productores semilleristas o empresas autorizadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y la Comisión Nacional de Semillas.
- Participar en todos los planes sobre la plaga Stenoma catenifer Walsingham que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 5. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes produzcan semillas y plántulas de aguacate (*Persaa americana* Miller), deberán aplicar las sigulentes medidas fitosanitarias:

- 1. Monitorear permanentemente todo el material vegetal en todas sus fases de producción, con el fin de detectar la presencia de la plaga Stenoma catenifer Walsingham en cualquiera de sus estados de desarrollo con una periodicidad semanal. Esta Información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción de semillas, plántulas y frutos.
- 2. Hacer un manejo de la plaga Stenoma catenifer Walsingham de acuerdo al "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham para la República Bolivariana de Venezuela"
- Tramitar la expedición del Permiso y Certificado Fitosanitarlo para la movilización ante la oficina del Instituto Nacional de Saiud Agrícola Integral (INSAI) más cercana al lugar de ubicación de la unidad de producción de semillas, plántulas y frutos.

- Producir y comercializar material de propagación de aguacate (Persea americana Miller), libre de la presencia de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham.
- 5. Participar en todos los planes de formación sobre la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham, a los cuales convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- **Artículo 6.** Cuando en una unidad de producción o vivero de aguacate se diagnostique la presencia de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la declarará como "área reglamentada" y establecerá la astatus fitosanitaria, con el fin de restablecer o mantener el estatus fitosanitario.
- Artículo 7. Se prohibe el ingreso al país de semillas y frutos de aguacate (*Persea americana* Miller), hospedantes de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifier* Walsingham, procedentes de países en los cuales ha sido reportado el mismo. Únicamente se permitirá la Introducción al país de frutos o material de propagación proveniente de "áreas Libres" de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham.
- **Artículo 8.** Las Instituciones públicas y privadas cuyo objeto o finalidad se encuentre orientada o destinada a la Investigación, deberán desarrollar líneas de investigación sobre las variedades de aguacate (*Persea americana* Miller) de baja preferencia por parte de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham. Igualmente, desarrollarán líneas de trabajo que permitan disponer de herramientas tecnológicas para el manejo integrado de esta plaga.
- **Artículo 9.** Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar de la presencia de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham en cualquier localidad específica del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agricola Integral.
- **Artículo 10.** Se crea la Comisión Nacional y sus Comisiones Regionales para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham, las cuales estarán Integradas por representantes de las siguientes instituciones:
 - 1. Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quien la presidirá.
 - Un representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien ejercerá la Dirección Ejecutiva.
 - 3. Un representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre éstas.
 - 4. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
 - 5. Un representante de los gobiernos regionales de cada una de las entidades territoriales que sea sometida a régimen de control oficial o cuarentena.
 - Un representante de los productores de aguacate (*Persea americana* Miller), de cada una de las entidades territoriales que sea sometida a régimen de control oficial.
 - 7. Un representante de los viveristas de aguacate (*Persea americana* Miller) de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.
- **Artículo 11.** La Comisión Nacional para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham, tendrá las siguientes atribuciones:
 - Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervengan o deban intervenir en el manejo y control de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsincham.
 - 2. Elaborar, ejecutar, supervisar y ajustar el **"Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga**

"Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham para la República Bolivariana de Venezuela", así como sus componentes o acciones.

- Recomendar, en base a conceptos clentificamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham.
- Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma caterifer Walsingham,
- Elaborar un informe mensual dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
- 6. Elaborar su Reglamento Interno.
- Las demás funciones que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 12. Las Comisiones Regionales para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Stenoma catenifer* Walsingham, estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 10 de esta Providencia Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

- 1. Vigilar que los productores estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
- Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham.
- 3. Evaluar el monitoreo de las plantaciones.
- 4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas sobre la prevención, manejo y control de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham, establecidas en el "Programa para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" Stenoma catenifer Walsingham para la República Bolivariana de Venezuela".
- 5. Elaborar y canalizar hacia la Comisión Nacional para la prevención, contención, control y erradicación de la plaga "Barrenador o pasador del fruto del aguacate" *Sterioma catenifer* Walsingham, un informe quincenal sobre la situación regional que intervienen en la introducción, establecimiento o diseminación de la plaga.
- **Artículo 13.** Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa.
- **Artículo 14.** El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.
- Artículo 15. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida la presente Providencia Administrativa.

Artículo 16. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuniquese y Publiquese.

TIBISAY LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional del Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCION N° 607

> Caracas, 10 de octubre de 2018 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, públicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de Igual fecha; en ejercicio de las atribudones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo S1 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia on el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como ios artículos 2º, 3º y 6º del Decreto 1.617, mediante el cual se dicta el Regiamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar, en calidad de ENCARGADA, a la ciudadana EGLANDIN DE JESUS CASTILLO OSPINO, cédula de identidad Nº 12.729.168, para ocupar el cargo de CONSULTORA JURIDICA (E) (Grado 99)(código de nómina Nº 102) del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, con rango de DIRECTORA GENERAL.

SEGUNDO: La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones Inherentes a la Consultoría Jurídica, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- 2. La validación de los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, conventos y demás actos jurídicos en que deba Interventr el Ministerio, y emitir las opiniones respectivas en resguardo de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República.
- Los dictámenes sobre los criterios jurídicos administrativos destinados a la protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social y divulgar la doctrina jurídica.
- Las opiniones de los expedientes disciplinarios que fueren instruidos al personal administrativo dependiente del Ministerio, las unidades desconcentradas y los entes adscritos.
- Las opiniones jurídicas sobre la procedencia o no de las solicitudes de Acreencias No Prescritas.

- 6. Las opiniones sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos de efectos generales que se dicten en protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo.
- 7. Los documentos relacionados con la tramitación de asuntos concernientes a las demandas en las cuales sea parte el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, conforme a los lineamientos y directrices es de la Procuraduría General de la República.
- 8. La correspondencia inherente a la Consultoria Jurídica, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- 9. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Consultoría Jurídica. en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulare

10.La certificación de la documentación correspondiente a la Consultoria Jurídica.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuniquese y publiquese.

GERMAN EDUARDO FIRATE RODRIGUEZ MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABATO Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419 de fecha 14/05/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCTÓN Nº 608

> Cáracas, 10 de octubre de 2018 Años 208º, 159º v 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Official de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de Igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministario del Poder Popular para el Proceso desconcentrados territorialmente del Ministario del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adsortitos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, ios Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordanda con lo previsto en el Reclamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el previsto en el Regiamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, fos Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución Nº 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESHELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano RAMIERI ADRIAN TOLEDO TAILLEFÉR, cédula de identidad Nº 10.512.961, en el cargo de DIRECTOR ESTADAL (Grado 99), código de nómina 2257, adscrito a la Dirección Estadal Distrito

SEGUMDO: El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciónes dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- 2. La correspondencia inherente a su Direcisión dirigida a los funcionarlos subaltemos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- 3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- 4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2018.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el múmero de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Boltvariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese.

GERMAN EDUARDO PRINTE ROBRIGARZA MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018

Gaceta Oficial de la República Boltvariana de Venezucia No.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA RESOLUCIÓN Nº 040 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, YOMANA KOTEICH KHATIB, designada mediante Decreto Presidencial Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESULTIVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana JOHANNA NAZARETH ROZO RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-22.694.048, como DIRECTORA GENERAL (E) de la OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese

YOMANA KOTEICH KHATIB

Ministra del Poder Popular para el Comerció Exterior e inversión internacional

Designada mediante Discreto N° 3.484 publicado en la Gapeta Chicia de la

República Bollivarian da Venezuela N° 41.418 de fecto 1 3-46e june de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA RESOLUCIÓN Nº 041 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, YOMANA KOTEICH KHATIB, designada mediante Decreto Presidencial Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la

Gaceta Oficial de la Renública Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Lev del Estatuto de la Eunción Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARÍA CARLOTA CARRERO GUEVARA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.962.059, como DIRECTORA GENERAL (E) de la OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese;

YOMANA KOTEICH KHATIB

Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e inversión internacional Designada reciante Decreto N° 3 464 pubboso un la Gazeta Criqui de la Republica Bolystaniana de Vanezciala N° 4 7 410 a fecha 14 (po lanto de 2018.)/

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA RESOLUCIÓN Nº 042 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, YOMANA KOTEICH KHATIB, designada mediante Decreto Presidencial Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana JHON ALEXANDER SANTOS GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.620.563, como DIRECTOR GENERAL (E) de SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SERVICIO AL EXPORTADOR DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese;

YOMANA KOTEICH KHATIB

Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión internacional
Designada mediante Bacreto nº 3 464 publicado en la Gacala Oficial de la
República Bolivanaha de Venazuela nº 41,419 de Jecha 44 de junto de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 SET, 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2 y 3 del artículo 78 ejusdem y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESULLVE

Artículo 1. Designo como Presidente de la Empresa del Estado CVG ALUMINIOS NACIONALES, S.A. (CVG ALUNASA) al ciudadano Pablo Emilio José Gregorio Turmero Astros, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.441.114.

Articulo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de CVG ALUMINIOS NACIONALES, S.A. (CVG ALUNASA).

Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los Artículo 3. Se instruye a la trámites mercantiles que se deriver de la designación a que se refiere esta Resolución.

entrará en vigencia a partir de su publicación en la Artículo 4. La pri Gaceta Oficial de la Sepreblica Bolivariana de Venezuela

figuese y publiquese,

ECK ELAISSAMI MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEINDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN

MINISTR

NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS C.A HIDROLÒGICA VENEZOLANA (HIDROVEN) Providencia Administrativa No 001/18 Caracas 23 de agosto, de 2018 208º, 159º y 19º

La ciudadana EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUERA, venezolana, mayor de edad, de este domicillo, titular de la cédula de identidad Nº V.-11.993.775, en su carácter de Presidente de la C.A. HIDROLÒGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), designada mediante Resolución Nº 001 de fecha 21 de junio de 2018, reimpresa por error material en fecha 26 de junio de 2018 mediante Resolución Nº 003 de fecha 26 de junio de 2008 y publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.427 de la misma fecha, suficientemente facultada para la realización del presente Acto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 15 y en el literal b) del artículo 17 de, los, Estaturos, Sociales de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN); den empente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judiolat del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Miranda, bajo el Nº 30, Tomo 63-A, en fecha 24 de mayo de 1990, con reformas posteriores en sus Estatutos Sociales e inscrita en el Registro Mercantill Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Miranda, contenidas en el expediente Nº 29822 igualmente inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº G-20007922-3, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6 numeral 4 y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, resuelve por medio del presente Acto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, establece que debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

CONSIDERANDO

Que la normativa general sobre Contrataciones Públicas, le otorga la facultad a las Juntas Directiva de los entes del Sector Público la potestad de creación y conformación de la Comisión de Contrataciones, en este caso de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones de la CA. HIDROLÒGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), como un cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevara a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la suscripción de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la **C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** estará integrada por cuatro (03) míembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuaran en representación de las áreas Jurídica, Administrativa y Técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEM	BROS PRINCIPA	MIEMBROS SUPLENTES		
ÁREA	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Ramón Fernando	V- 19.500.199	Carmen Leticia González	V-15.149.850
Administrativa	José Rafael Acosta García	V-16.932.206	Perdomo Félix Eduardo Rebolledo	V-6.336.695
Técnica	Jesús Humberto	V-6.362.121	Mendoza Antonio José	V-3.819.688
	García Aguilar		Molina Chávez	l

TERCERO: Designar a la ciudadana **Francy Laury Vásquez Valera**, portadora de la cédula de identidad **Nº V-16.276.627** como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como su suplente a la ciudadana **Layla Anabery González Varela**, portador de la cédula de identidad **Nº V-18.182.260**.

CUARTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

QUINTO: Las atribuciones conferidas a los miembros de la Comisión de Contrataciones Publicas tendrán serán las estipuladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por sus respectivos suplentes y en sus reuniones se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Publicas vigente y su Reglamento,

SÈPTIMO: La Comisión de Contrataciones de la C.A. HIDROLÒGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), podrá extender la invitación a la Unidad de Auditoria Interna de HIDROVEN, para cada uno de los actos públicos que deba realizar a los efectos de que dicha Gerencia participe con carácter de observador.

OCTAVO: En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones; podrá designar o recomendar la contratación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual deberá presentar informe con los resultados y recomendaciones.

NOVENO: Los actos y documentos emitidos y suscritos de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la ciudadana o el ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, numero de Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÈCIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2018
Años 208º y 159º
RESOLUCIÓN Nº 2942

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejerciclo de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado ALEXIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CARVALLO, titular de la cédula de identidad Nº 13.409.145, en la FISCALÍA DÉCIMA NOVENA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, el referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO .

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 2959

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, en concordancia con los artículos 10 y 11.2 de los Estatutos de la Fundación "Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.115 del 16 de marzo de 2017.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la cludadana Criminóloga PILAR KARINA VALETS BENAVIDES, titular de la cédula de identidad Nº 14.053.340, DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP), dicho ente se encuentra bajo control estatutario de este Órgano y cuyo cargo es de libre nombramiento y remoción, de conformidad con las citadas normas de los Estatutos de la Fundación, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.



GACETA OFICIA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, miércoles 17 de octubre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente a 19.65 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PUBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 2965

TAREK WILLIAMS SAAB

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 v 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado BEIKER ALI PABON GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N.º 19.998.001, en la FISCALÍA TRIGESIMA SEPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese

TAREK VILLIANS SAAB Fiscal Germal de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Trez

MINISTERIO POBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN № 2971

TAREK WILLIAMS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada SHELLYS YADIRA BRAVO, titular de la cédula de identidad Nº 8.998.262, DIRECTORA DE REVISIÓN Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Iqualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación

Tree

Comparquese v Aubliquese

TAREK WILLIAMS SAAB

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 11 de octubre de 2018 Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 2972

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada MARIANGEL COROMOTO MUÑOZ GARCÍA, titular de la cédula de identidad Nº 21.310.316, SUBDIRECTORA DE DELITOS COMUNES, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, cargo vacante. La referida cludadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior dei Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la mencionada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la nombrada ciudadana la representación del Ministerio Público en los asuntos de la institución, en cualquier lugar del territorio nacional

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

arec.

TAREK WILLIAMS SAAB iscal Gaperal de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 11 de octubre de 2018 Años 208° y 159° RESOLUCIÓN Nº 2973

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado JOSÉ ALBERTO BOHÓRQUEZ CARMELO, titular de la cédula de identidad Nº 17.589.529, SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES EN LA DIRECCIÓN DELITOS COMUNES, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Iqualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria o especial en materia de su competencia, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarlos o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del su notificación

> caree EK WILLIAMS SAAB